

Decreto N° 1/2026

VISTO: El Expediente N° 2026/1/29 proveniente de la Intendencia Departamental por Oficio N° 01/2026, referente al Proyecto de Presupuesto Quinquenal, Ejercicio 2026-2030.

RESULTANDO: Que éste ingreso a la Junta Departamental en tiempo y forma, el día 7 de enero de 2026.

ATENTO: A lo antes expuesto,

NORMATIVA PRESUPUESTAL

I. DEL PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2026 - 2030

Artículo 1. Las disposiciones del presente Decreto, planillado de ingresos y egresos y sus anexos constituyen el presupuesto para el período de gobierno 2026 – 2030.

Artículo 2. Los ingresos y egresos de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, contenidos en el presupuesto para el período 2026-2030, serán distribuidos según las planillas de recursos, de programas y de gastos desarrollados en el planillado.

A continuación, se presenta un resumen por año de los ingresos, egresos y el saldo inicial de caja para cada año.

a. De origen Departamental y Nacional

AÑO	DEPARTAMENTALES	NACIONALES	TOTAL
2026	853.889.000	1.367.488.089	2.221.377.089
2027	869.514.000	1.462.073.529	2.331.587.529
2028	875.665.000	1.413.488.089	2.289.153.089
2029	886.648.750	1.365.488.089	2.252.136.839
2030	889.721.238	1.432.073.529	2.321.794.766
TOTAL	4.375.437.988	7.040.611.323	11.416.049.311

b. Egresos de Funcionamiento e Inversiones

AÑO	FUNCIONAMIENTO	INVERSIONES	TOTAL
2026	1.574.910.784	677.599.134	2.252.509.918
2027	1.595.124.830	823.398.794	2.418.523.624
2028	1.581.819.596	648.539.849	2.230.359.445
2029	1.594.912.318	598.430.877	2.193.343.196
2030	1.613.553.084	649.448.039	2.263.001.123
TOTAL	7.960.320.612	3.397.416.693	11.357.737.307

c. Saldo inicial de caja

AÑO	SALDO INICIAL CAJA
2026	235.656.211
2027	145.729.738

El Saldo Inicial de Caja para cada uno de los ejercicios del presente quinquenio (2026-2030) se define como el Superávit Acumulado de Libre Disponibilidad resultante de la gestión financiera del ejercicio inmediatamente anterior.

El cálculo del saldo inicial de caja proyectado al 1 de enero de 2026 resulta de tomar el saldo de caja y bancos proyectado al 31 de diciembre de 2025 y deducir la totalidad de los Pasivos (Obligaciones Exigibles) a dicha fecha. Para los años siguientes el cálculo resulta de los recursos proyectados más el saldo inicial de caja para el año referente menos los egresos proyectados para dicho año.

El Saldo Inicial de Caja que revista carácter de Superávit Presupuestal de Libre Disponibilidad de acuerdo al cuadro anterior, se destinará a sustentar y financiar los Programas de Inversión previstos en el Planillado General de Egresos, tales como (Programas 2010, 2020 y 2030). Dicha asignación se utilizará para la adquisición de activos fijos con el fin de dar cumplimiento al plan de obras del Gobierno Departamental, y a la ejecución de obras públicas, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 302 de la Constitución de la República en lo relativo al destino de los excedentes en los Gobiernos Departamentales.

Las obras públicas a las que aplicará el superávit proyectado para los años 2026 y 2027 refieren a las obras presupuestadas en la remodelación y construcción de espacios deportivos, así como también en obras de Proyectos Turísticos.

Artículo 3. Inclúyase en el presente presupuesto las sumas anuales que se detallan a continuación en pesos uruguayos, para financiar el presupuesto para el período 2026- 2030 de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

AÑO	IMPORTE
2026	58.793.643
2027	58.793.643

2028	58.793.643
2029	58.793.643
2030	58.793.643
TOTAL	293.968.215

Artículo 4. Los montos indicados en los artículos mencionados precedentemente (Artículos 1, 2 y 3), se encuentran expresados a valores del 2025 y se ajustarán en forma anual por la variación del Índice de Precios al Consumo, del año inmediato anterior.

Artículo 5. Para el caso en que no se dispongan de los ingresos previstos, el Intendente topeará la ejecución de los gastos proyectados en los mismos montos que sean necesarios para restablecer el equilibrio presupuestal.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Autorízase al Intendente Departamental a efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el presente Presupuesto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 7. Las trasposiciones de rubro de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres se ajustarán al siguiente detalle:

- a) El Rubro 0 (Servicios Personales) podrá ser reforzado o servirá como reforzante únicamente por el subgrupo 57 rubro 5571000 - Jubilaciones - de los diferentes programas.
- b) Los renglones del Rubro 0 podrán reforzarse entre sí y entre programas, hasta el monto de crédito disponible y no comprometido.
- c) Se podrán realizar trasposiciones entre subgrupos de un mismo o diferentes programas exceptuando el Rubro 0 y el subgrupo 57 rubro 5571000.
- d) Las trasposiciones de rubros entre distintos programas solo podrá efectuarse con la autorización del Intendente Departamental.
- e) Las trasposiciones de referencia serán comunicadas a la Junta Departamental.

Artículo 8. La Intendencia Departamental podrá realizar, en caso de que se disponga de financiamiento externo o interno específico, o de un aumento de recursos extra presupuestales por transferencias o exoneraciones que realice el Gobierno Departamental, los gastos o inversiones no previstas hasta que los ingresos lo permitan.

Artículo 9. Créanse el programa denominado: Tránsito, Seguridad Vial y Movilidad Urbana (1700).

Artículo 10. Derogase el Decreto Departamental 16/2019.

CRÉDITOS PRESUPUESTALES

Artículo 11. Todas las partidas están cuantificadas a valores promedio del 2025. Las partidas que se le asignan a cada objeto del gasto serán actualizadas anualmente a partir del 1° de enero de 2026, por la variación acumulada del IPC desde el 1° de enero de 2025.

III. NORMAS TRIBUTARIAS

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 12. Créase un Régimen de facilidades de pago, especial, para regularizar el pago de Contribución Inmobiliaria Urbana, Contribución Inmobiliaria Rural, Impuesto a los remates y ventas de semovientes y demás tributos recaudados por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres y Municipios del Departamento de Treinta y Tres, con excepción de los que rigen por sistema SUCIVE, de acuerdo a los mecanismos, modalidades y disposiciones que se definen en los artículos siguientes.

Artículo 13. *De los beneficiarios.* Los sujetos pasivos obligados al pago de tributos que recauda la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, que se encuentren vencidos a la fecha de promulgación del presente decreto, podrán regularizar sus deudas de acuerdo a las condiciones establecidas para este régimen especial.

Artículo 14. *Deudas comprendidas.* Estarán comprendidas en estas disposiciones todas las deudas por tributos de Contribución Inmobiliaria Urbana, Rural, Impuesto a los remates y ventas de semovientes y demás tributos que recauda la Intendencia Departamental de Treinta y Tres y Municipios del Departamento de Treinta y Tres (con excepción de los que se rigen por sistema SUCIVE) generados hasta la fecha de promulgación del presente decreto.

Artículo 15. *Cálculo de la deuda.* Los deudores que se amparen en tiempo y forma en el presente decreto tendrán un descuento, en las multas y recargos, según su forma de pago:

Convenio pago en cuotas. Exoneración del 50% en las multas y recargos devengados por los tributos adeudados, a la fecha de suscripción del convenio de pago correspondiente.

Pago Contado. Exoneración del 100% de multas y recargos devengados por los tributos adeudados a la fecha del pago contado.

Artículo 16. *Cancelación de la deuda.* Los adeudos podrán cancelarse:

- a) Al contado.
- b) Por Convenio.
 - b1) Con una entrega inicial cuyo mínimo no pueda ser inferior al 10%; el saldo se podrá abonar en hasta 36 cuotas mensuales.
 - b2) Con una entrega inicial cuyo mínimo no puede ser inferior al 10%; el saldo se podrá abonar en hasta 12 cuotas trimestrales.
 - b3) Los contribuyentes que sean propietarios de un único bien inmueble urbano en el Departamento de Treinta y Tres podrán cancelar la deuda mediante convenio de pago en hasta 36 cuotas mensuales, sin entrega inicial.

El Interés de financiación será del 0.25% mensual lineal.

Artículo 17. *Plazo.* El plazo para acogerse a las presentes disposiciones será de 120 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Si el plazo venciera en día inhábil, el vencimiento será el primer día hábil inmediato siguiente. Se faculta al Ejecutivo Departamental de Treinta y Tres a ampliarlo por hasta 60 días más, en su caso deberá de comunicar a la Junta Departamental de Treinta y Tres.

Artículo 18. *Incumplimiento.* El no pago de tres cuotas consecutivas (para el caso de cuotas mensuales) o una cuota para convenio de cuotas trimestrales, determinará que el convenio quede sin efecto de pleno derecho y sin intimación o interpelación de tipo alguno. En tal caso se hará exigible la totalidad de lo adeudado originalmente, quedando sin efecto la

quita establecida por medio del presente decreto, acreditándose en la cuenta del ID o Código Municipal correspondiente lo efectivamente pagado como entrega a cuenta de la deuda.

OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 19. Los contribuyentes que sean propietarios de un único inmueble urbano, estarán exonerados del impuesto de Contribución Inmobiliaria, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) Que sea destinado a casa habitación de sus propietarios en forma permanente; b) Los ingresos de las personas mayores de edad que integren el núcleo familiar que residan en la vivienda no supere el monto de un salario mínimo nacional, lo que será corroborado por la Dirección de Desarrollo Social; y c) no exista ningún tipo de comercio instalado en el padrón, ni se encuentre parte de dicho inmueble alquilado o cedido en comodato a terceras personas.

Artículo 20. Derogase el artículo 50 del Decreto 25/1995.

Artículo 21. Derogase los artículos 2 y 3 del Decreto 19/2017, derogase el artículo 7 del Decreto 7/2010.

Artículo 22. Aplicase en todos los términos y para todos los tributos que recauda la Intendencia Departamental de Treinta y Tres y los Municipios del Departamento de Treinta y Tres, el Código Tributario (Decreto Ley 14306 y Leyes modificativas concordantes), con excepción de la modificación establecida en el artículo siguiente

Artículo 23. Sustitúyase en el ámbito Departamental la redacción del artículo 38 del Decreto Ley 14306 y modificativas), por el siguiente:

- El derecho al cobro de los tributos prescribirá a los 10 años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado; para los impuestos de carácter anual que graven ingresos o utilidades se entenderá que el hecho gravado se produce al cierre del ejercicio económico.
- El término de prescripción se ampliará a 15 años cuando el contribuyente o responsable haya incurrido en defraudación, no cumpla con las obligaciones de inscribirse, de denunciar el acaecimiento del hecho generador, de presentar las declaraciones y en los casos en que el tributo se determina por el organismo recaudador, cuando éste no tuvo conocimiento del hecho.
- El derecho al cobro de las sanciones e intereses tendrá el mismo término de prescripción que en cada caso corresponda al tributo respectivo, salvo en el caso de las sanciones por contravención y por instigación pública a no pagar los tributos en los que el término será siempre de diez años.
- Estos términos se computarán para las sanciones por defraudación por contravención y por instigación pública a no pagar los tributos, a partir de la terminación del año civil en que se cometieron las infracciones para los recargos e intereses, desde la terminación del año civil en que se generaron.

El presente artículo entrará en vigencia a los 181 días de entrada en vigencia del presente decreto.

También se excepcionan las disposiciones de los artículos 32 y 33 del Decreto 13/2008, las que mantendrán plena vigencia, no rigiendo a tales efectos lo dispuesto en el Código Tributario.

Artículo 24. *Convenios de pagos.* El interés de financiación de los convenios de pago por adeudos tributarios será de un 0.5% mensual lineal, con excepción de lo dispuesto en el

artículo 16 del presente decreto relativo al régimen de facilidades de pago creado por los artículos 12 a 18 del presente.

Artículo 25. Fijase el valor de la tasa de servicios administrativos, establecido por el Decreto 70/990 en la suma de \$ 80, suma que se actualizara anualmente a partir del 01/01/2026 por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior. El monto actualizado de la tasa se aplicará a los asuntos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

NORMAS DE FUNCIONARIOS

Artículo 26. Derogase el artículo 20 del Decreto Departamental 1/2021, y el artículo 14 del Decreto Departamental 9/2022.

Artículo 27. Se establece un ajuste salarial a partir del 01/01/2026, sobre los salarios vigentes al 31/12/2025, equivalente al porcentaje de inflación según meta de inflación proyectada para el año siguiente por el Comité de Coordinación Macroeconómica (CCM), o el valor medio (central) en caso de que el mencionado Comité establezca un rango; más un porcentaje de recuperación salarial equivalente a 0,8%, el que se aplicará en forma anual durante el periodo 2026 a 2030.

Correctivo inflacionario. Finalizado el año, si la variación del IPC, supera a la inflación proyectada para ese año, se realizará un correctivo por la diferencia, el que se aplicará conjuntamente con el aumento salarial correspondiente, a partir del 1° de enero del año siguiente, sobre los salarios vigentes al 31/12 del año anterior. En caso de que la variación del IPC del año sea menor a la proyectada, no se realizara ningún ajuste.

Artículo 28. *Licencias Médicas.* Los funcionarios municipales tendrán derecho a un máximo de nueve (9) días hábiles al año (alternados o consecutivos) de licencia remunerada con el 100% (cien por ciento) del salario para cubrir períodos de inasistencias por enfermedad. Los funcionarios que se encuentren enfermos con internación en instituciones de salud públicos o privados, por los días que dure dicha internación; y los funcionarios que se encuentren con licencia por enfermedades oncológicas, no estarán alcanzados por esta disposición y percibirán en todo caso el 100% (cien por ciento) de su remuneración.

Los días de licencia remunerada por enfermedad se generarán el 1° de enero de cada año y se podrán usufructuar hasta el 31 de diciembre del mismo año, no resultando acumulable para el año siguiente.

Los funcionarios que ingresen a la Administración en el curso del año civil, tendrán derecho a los días de licencia remunerada por enfermedad que puedan corresponderles proporcionalmente desde su ingreso hasta el 31 de diciembre.

Los funcionarios que acrediten certificación médica percibirán, a partir del décimo día de inasistencia (alternada o consecutiva) en el año, y hasta su reintegro a la actividad, un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su remuneración. A los efectos del cálculo de la remuneración no se computará importes por viáticos, trabajo en asuetos ni horas extras.

Artículo 29. *Incentivo Jubilatorio* Créase un incentivo jubilatorio para funcionarios municipales de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres presupuestados y/o con contrato de función pública que cumplan –acumulativamente y en su totalidad-, los siguientes requisitos: a) revistan en escalafones del 1 al 6; b) tengan una antigüedad de 10 años ininterrumpidos; c) tengan 60 años de edad cumplidos; d) no tengan más de 60 días de licencia generada no gozada y e) que estando en actividad en la Intendencia renuncien dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos

establecidos en los literales anteriores o de la promulgación del presente decreto para quien ya los tuviere cumplidos. Quedan exceptuados de este premio los funcionarios que no estén comprendidos en los grados del escalafón indicados.

Podrán asimismo acogerse al incentivo establecido en el presente decreto, los funcionarios de la Intendencia de Treinta y Tres que renuncien a sus cargos en virtud de contar con causal jubilatoria por invalidez (tanto definitiva como transitoria), siempre y cuando cumplan con los literales a), b) y d) del inciso anterior.

Artículo 30. El presente premio se otorgará por única vez en este periodo de gobierno. Los interesados deberán suscribir y presentar en el plazo indicado un formulario en donde deberán expresar su intención de acogerse al presente Decreto en la Dirección de Gestión Humana y Administración Documental de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.

Artículo 31. Aquellos funcionarios municipales que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores y se acojan al mismo, recibirán un incentivo equivalente al importe de dieciocho salarios líquidos percibidos por el funcionario, correspondientes a su grado, cargo y escalafón independientemente de las tareas que se encuentre cumpliendo (entendiéndose por salarios líquidos, exclusivamente el salario base nominal que corresponda al grado en el que revista el funcionario menos los descuentos legales por aportes jubilatorios, por IRPF y todo otro tipo de impuestos o aportes que graven el salario de los funcionarios en actividad). Dicho monto se abonará en 18 (dieciocho) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes siguiente a la efectiva desvinculación del funcionario con la Intendencia Departamental.

Artículo 32. El incentivo creado por el presente Decreto no es acumulable a ningún otro incentivo de estas características y es personalísimo y por tanto no transferible por causa alguna.

Artículo 33. Los funcionarios que, cualquiera sea su causa, se acojan a los beneficios del presente Decreto, deben presentar renuncia a sus cargos y no podrán reingresar a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres bajo ninguna clase de vínculo laboral, a excepción de los que lo hagan en cargos electivos de acuerdo a la Constitución Nacional o Leyes Nacionales.

Artículo 34. Los funcionarios que tengan licencia pendiente de goce, percibirán los beneficios establecidos en el presente Decreto luego del goce de dichas licencias. En estos casos los funcionarios deberán presentar la renuncia a sus cargos en el plazo fijado en el presente decreto, y la renuncia se hará efectiva el día inmediato siguiente a la finalización del goce de la licencia.

NORMAS DE ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 35. Manténgase la actual estructura orgánica de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, excepto en lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 36. Suprímase el departamento de Tránsito perteneciente a la Dirección General de Gestión Humana y Administración.

Artículo 37. Crease la Dirección General de Tránsito, Seguridad Vial y Movilidad Urbana la cual estará bajo la dirección de un Director general, como subordinado a este el Sub Director General de Tránsito y de este dependerán los siguientes departamentos que contarán con un director cada uno:

- I. Administrativo
- II. Movilidad Urbana y Transporte

Artículo 38. Crease el cargo de subdirector de Deportes como subordinado al Director de la Secretaría de Deportes.

IV. MUNICIPIOS

Artículo 39. La gestión de los Municipios se financiará con:

- I. La totalidad de la Contribución inmobiliaria urbana que se recaude en los Municipios y corresponda a las propiedades inmuebles que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio respectivo.
- II. La totalidad de lo recaudado por Tasas, Precios e Impuestos sobre actividades comerciales cuyo hecho generador tenga su acaecimiento dentro de la circunscripción territorial del Municipio respectivo.
- III. Los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional, en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios (FIGM), según Ley de Presupuesto quinquenal 2025-2029. Una vez recibido por el Gobierno Departamental tales recursos, este contara con un plazo de diez días, hábiles para hacérselos efectivos al Municipio respectivo.
- IV. Las transferencias que el Gobierno Departamental realice a los Gobiernos Municipales.
- V. Con otras fuentes de recursos (donaciones, legados, convenios), que se realicen a los Municipios los que podrán ser destinados a obras o servicios que el mismo decida, salvo que dichos ingresos, tengan un destino específico de acuerdo a los artículos 7 Numeral 7) y 19 Numeral 3) de la Ley N° 19.272.

Artículo 40. Toda recaudación de impuestos, precios, tasas y contribuciones, realizada por los Municipios deberá ser depositada en una cuenta corriente bancaria de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, del Banco de la República Oriental del Uruguay, que determine la administración.

Para el caso de que los montos recaudados por los conceptos referidos en el presente artículo en los numerales I y II no alcancen para cubrir la totalidad del presupuesto de cada Municipio de los grupos 1, 2 y 3, la Intendencia Departamental podrá realizarles transferencias previo acuerdo entre ambas partes. Se realizará una evaluación al 31 de diciembre de cada año en la que se determinará lo ejecutado por cada Municipio del presupuesto asignado, evaluando la gestión y el cumplimiento de metas. Los pagos que la Intendencia Departamental realice por todo concepto por gastos correspondientes a los Municipios, serán considerados anticipos a cuenta del presupuesto del Municipio.

Artículo 41. La Intendencia Departamental deberá transferir dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, el importe correspondiente al duodécimo respectivo del presupuesto total de gastos de funcionamiento e inversiones de cada Municipio, sin considerar los rubros 0 y 5, servicios básicos (Antel, UTE, OSE), arrendamientos de inmuebles contratados, primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país, viáticos y demás gastos que pague directamente la Intendencia, así como las partidas financiadas por el Fondo de Incentivo a la Gestión Municipal.

Esta partida podrá ser incrementada o disminuida a solicitud del Municipio, justificando la misma, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

El monto máximo anual a transferir a cada Municipio será el presupuesto anual asignado de funcionamiento e inversiones de cada Municipio, sin considerar los rubros 0 y 5, servicios básicos (Antel, UTE, OSE), arrendamientos de inmuebles contratados, primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país, viáticos y demás gastos que pague directamente la Intendencia, así como las partidas financiadas por el Fondo de Incentivo a

la Gestión Municipal. El importe computado como partida del Fondo de Incentivo a la Gestión Municipal será el 100% que le corresponde a cada Municipio independientemente de su ejecución.

A efectos del cálculo del límite de egresos del Gobierno Municipal además de los créditos presupuestales, se considerará la recaudación efectiva del Gobierno Departamental en relación a la presupuestada, a efectos de que no se realicen gastos por encima de los ingresos, esta revisión se realizará de forma semestral, ajustando las partidas a transferir de acuerdo a los recursos efectivamente percibidos.

Artículo 42. Se habilita a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres a retener la transferencia de las partidas correspondiente al duodécimo o al FIGM, si el municipio presenta dos cierres mensuales atrasados, arqueos que tengan diferencias sin conciliar, conciliaciones bancarias con partidas conciliatorias mayores a dos meses o si se constata cualquier situación irregular respecto a los registros contables.

La retención requerirá la generación de informe previo desde la Dirección de Hacienda y una orden expresa del Intendente.

V. VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 43. Mantendrán vigencia todas las disposiciones de ordenamiento financiero, de recursos, estatutarias y presupuestales, que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por el presente decreto.

Artículo 44. Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Nota: Este decreto fue aprobado; en general, 29 votos en 31 ediles presentes. En particular; artículo 1 al 43: 22 votos en 24 ediles presentes, artículo 44: 22 votos en 23 ediles presentes.

Sr. Ramón Da Silva Almenar
Secretario General

Rtdor. Aparicio Duarte Obispo
Presidente